

FNF 14



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

PRODUCTIVA DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 2633-2015/MPS-GSCY GRD

Sullana, 28 de Diciembre del 2015

Visto: Que con Ticket de expediente N° 035885 del 19.11.2015, interpone recurso de reconsideración por el Sr. CRISANTO JUAREZ JOSE RAFAEL, contra la Resolución Gerencial N° 2253-2015/MPS-GSCyGRD del 03 de Noviembre del 2015, mediante el cual resuelve en su Artículo Primero: APLICAR la multa impuesta mediante Notificación de Cargo N° 000987 del 27.03.2015, Código D-501 del RASA O.M. N° 018-2014/MPS, equivalente al 25% de la UIT, al señor JOSE RAFAEL CRISANTO JUAREZ, con DNI N° 02752832, Propietario del establecimiento comercial EMPRESA DE TRANSPORTE denominado "GENESIS" Ubicado en calle Cinco N° 212- Barrio Buenos Aires -Sullana, "POR CARECER DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO OTORGADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, (Código D-501, Equivalente al 25% de la UIT, Del RASA O.M. 018-2014/MPS), tal como lo establece la Ordenanza Municipal N° 0018-2014/MPS.

CONSIDERANDO:



Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...);

Que, el Art. 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 dispone que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias (...) las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras (...);

Que, el Art. 47° de la Ley antes acotada señala que: "El Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas y las de carácter tributario se sujetan a los dispuesto por el Código Tributario", significando que a través de la Ordenanza Municipal N° 0018-2014/MPS publicada el 13.Ene.2013 se Aprueba el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS y SU ANEXO EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES y SANCIONES;

Que, el administrado con ticket de expediente N° 035983 del 20.11.2015, interpone recurso de reconsideración presentado por el Sr. JOSE RAFAEL CRISANTO JUAREZ, contra la Resolución Gerencial N° 2253-2015/MPS-GSCyGRD del 03 de Noviembre del 2015, el cual resuelve en su Artículo Primero: APLICAR la multa impuesta mediante Notificación de Cargo N° 000987 del 27.03.2015, Código D-501 del RASA O.M. N° 018-2014/MPS, equivalente al 25% de la UIT, al señor JOSE RAFAEL CRISANTO JUAREZ, con DNI N° 02752832, Propietario del establecimiento comercial EMPRESA DE TRANSPORTE denominado



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
SULLANA

GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA
Y GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

"AÑO DE LA PROMOCION DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMATICO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 2634-2015/MPS-GSC Y GRD

Sullana, 30 de Diciembre del 2015

Visto: El Expediente N° 039761 del 29.12.2015, presentado por el Sr. LUIS CEFERINO VIERA FERNANDEZ, identificado con DNI N° 03563778 y con domiciliado en calle Tomas Arellano N° 350 – AA.HH El Obrero – Sullana – Piura, solicita la entrega del vehículo menor de placa única nacional de rodaje NB-42325;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";

Que, verificados los documentos que obran en el presente Expediente N° 039761 del 29.12.2015, el Sr. LUIS CEFERINO VIERA FERNANDEZ, identificada con DNI N° 03563778, solicita la entrega del vehículo menor de placa única nacional de rodaje NB-42325, el cual fue retenido por infringir la norma de tránsito de código M-02 "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo", vehículo que fue internado en el depósito Municipal Amador Agurto el día 18.08.2015 con Boleta de Internamiento N° 009180;

Que, con Expediente de Registro N° 0000001947-2015 de fecha 29.12.2015, el suscrito solicita acogerse al fraccionamiento de su deuda vencida al 29.12.2015, ascendente a S/. 1 361.51 ⁵¹/₁₀₀ Nuevos Soles, con sometimiento a las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento de Fraccionamiento;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 024-2015/MPS de fecha 16.10.2015 se aprobó el Reglamento de Fraccionamiento con carácter permanente, con el objeto de otorgar facilidades para el cumplimiento de las obligaciones tributarias y no tributarias de carácter sustancial, estableciendo un régimen de fraccionamiento, señalando los procedimientos, requisitos y condiciones para su acogimiento;

Que, mediante Resolución de Ejecución Coactiva N° Uno de fecha 29.12.2015 emitida por la Subgerencia de Ejecución Coactiva, se inicia el Procedimiento de Ejecución Coactiva contra el Administrado Sr. LUIS CEFERINO VIERA FERNANDEZ;

Que, mediante Resolución de Ejecución Coactiva N° Dos del 29.12.2015, emitida por la Subgerencia de Ejecución Coactiva, se Suspende y Concluye, el Procedimiento de Ejecución Coactiva contra el Obligado, Sr. , en merito a lo dispuesto por la Ordenanza Municipal N° 024-2015/MPS de fecha 16.10.2015 levantándose toda medida cautelar que se hubiere trabado contra el suscrito, entendiéndose que la presente pone fin al procedimiento de cobranza coactiva, desactivando el estado coactivo del procedimiento en el sistema informático;

Que, con Resolución de Gerencia N° 0000000188-IT GGT/MPS del 29.12.2015 emitida por la Gerencia de Administración Tributaria, resuelve declarar procedente lo solicitado por el Sr. LUIS CEFERINO VIERA FERNANDEZ, respecto al fraccionamiento de deuda por concepto de INFRACCIÓN DE TRÁNSITO, por la suma de S/. 1 361.51 ⁵¹/₁₀₀ Nuevos Soles, vehículo menor de placa única nacional de rodaje NB-42325, Papeleta de Infracción de Tránsito C-N° 2015025109 con un interés de 0.96 % mensual y una cuota inicial de S/. 583.51 ⁵¹/₁₀₀ Nuevos Soles, y 12 cuotas restantes, bajo las condiciones establecidas en el Reglamento de Fraccionamiento y de acuerdo al Plan de Pagos y vencimientos, encargando el seguimiento Jefe de Equipo de Infracciones de Tránsito y Control de Deuda, el cumplimiento de la presente Resolución;

Que, con fecha 29.12.2015 el administrado antes en mención, firma el Compromiso de Fraccionamiento de Deuda No Tributaria N° 0000000188-IT y se le notifica la Resolución de Gerencial N° 0000000188-IT GGT/MPS del 29.12.2015 emitida por la Subgerencia de Tributación y Recaudación;



IND 12



VIENE...// DE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 2634-2015/MPS-GSCyGRD.PAG.02//

Que, el Artículo 301°.- **Conclusión de internamiento, del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito**, aprobado con D.S. N° 003-2014/MTC, el mismo que prescribe "(...) **La medida preventiva de internamiento de un vehículo en el depósito vehicular culminará cuando, según la naturaleza de la falta o deficiencia que motivó la medida se subsane o se supere la deficiencia que la motivó, cuando corresponda; y cuando se cancele la multa, los derechos por permanencia en el depósito vehicular y remolque del vehículo; o al vencimiento del plazo establecido (...)**";

Que, como consta en el presente expediente, existe el reconocimiento y compromiso voluntario de la infracción, y existen principios administrativos como el principio de razonabilidad que indica: "Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido" – Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. Que, es la voluntad del infractor cancelar por partes de infracción, se presume que responde a la verdad de los hechos que se afirma;

Que, el Art. 20.- **BENEFICIOS DE DEUDAS NO TRIBUTARIAS POR INFRACCIÓN DE TRANSITO**, de la Ordenanza antes citada, prescribe "(...) **La Municipalidad Provincial de Sullana, otorga beneficios excepcionales, los cuales están vigentes hasta el día 30 de Noviembre del 2015, para efectos de ña exoneración del Internamiento de vehículo bajo tutela municipal, se tomara en cuenta la fecha de la infracción de tránsito que motivo dicho internamiento (...)**";

Que el Art. 6° del Título V **BENEFICIOS POR PAGO AL CONTADO DE DEUDAS NO TRIBUTARIAS ACUMULADAS Y ASI COMO FACILIDADES DE PAGO POR VEHICULOS EN INTERNAMIENTO MUNICIPAL**, del Decreto de Alcaldía N° 010-2015/MPS fecha 19.11.2015, el mismo que señala "Ampliase el alcance del beneficio del descuento del 100% por concepto de cobro de cochera municipal, en el caso de fraccionamiento de multas de tránsito, motivadas en Ordenanza N° 016-2015/MPS, de tal manera que aquellos deudores que fraccionaron sus deudas por multas de infracción de tránsito, puedan tener el descuento por concepto de internamiento vehicular";

Que, debe presumirse que toda actuación de los poderes públicos tiene como marco de referencia la observancia del principio de la buena fe y la defensa del interés general, por lo que debe efectuarse una práctica administrativa democrática, es susceptible de resolver, merece ser declarada **PROCEDENTE**;

Que, siendo así es necesario disponer lo conveniente; y Estando a lo informado por la Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Ejecución Coactiva, y de acuerdo a las facultades conferidas a esta Gerencia, y la Ley Orgánica de Municipales N° 27972 y Resolución de Alcaldía N° 107-2011/MPS del 11.01.2011;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE, la petición presentada por el Sr. **LUIS CEFERINO VIERA FERNANDEZ**, identificado con DNI N° 03563778 y con domiciliado en calle **Tomas Arellano N° 350 – AA.HH El Obrero – Sullana – Piura**, en virtud a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONGASE, la **ENTREGA del vehículo menor de placa única nacional de rodaje NB-42325**, al peticionante Sr. **LUIS CEFERINO VIERA FERNANDEZ**, identificado con DNI N° 03563778, **EXONERANDO EL PAGO ÍNTEGRO DEL INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO**, en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 15° de la Ordenanza Municipal N° 024-2015/MPS de fecha 16.10.2015.

ARTÍCULO TERCERO: PÓNGASE de conocimiento la presente Resolución a la parte interesada, en su domicilio sito en domiciliado en calle **Tomas Arellano N° 350 – AA.HH El Obrero – Sullana – Piura**.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

C.C
Archivo
SUB.CM
SUB.I
LECP/lebm